



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Isl is Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispucir e ctra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la leyella «Alceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubro de 135 L.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conserse fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conserse fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conserse números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Tarifa de inserciones.

Pts.

a. . 0'50 0'40

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un semestre.

Relación que se cita.

Reemplazos.

Provin

CLOSE, A GO QUESTAR

named () 22 to be at a

Paurosing De'T is sein &

"CHARLE WEEKS"

Número de la cart de pago.

Bo

Mr. T

A DE TO TO DE GIA

ST INSTAL

ab n**Z**avia ale

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» num. 256 de 13 Sbre.)

Endorant to The A. Black

realthand 20 10 is painte.

STRUME SILE OF ESTABLISHED THE STRUCKERS THE

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

D: Real orden lo digo á V. E. pasa suco nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.º Región.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MEJORAS AGRARIAS

Circular.

Por Real decreto de 30 de Agosto último, publicado en la «Gaceta» del 31, se previene que durante los dias 5 al 11 del pròx mo mes de Noviembre, se celebrará en esta Corte una Conferencia técnico social encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganaderia, y en su articulo 6.º expresa que todas las entidades y particulares que taugan establecida alguna modalidad de se guro agricola o hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitados á remetir notas ó Memorias referentes al mismo, que seran revisadas y analizadas por la Conferencia.

Estos trabajos se deberán dirigir al Secretario de la Conferencia, Jefe del Negociado de Mejoras agrarias de este Ministerio; y con el fin de dar la mayor publicidad á esta invitación,

S. M. el Rey (q D. g) ha tenido á bien disponer que V. S. se sirva contribuir á ella, valiéndose de los medios con que cuenta y principalmente de la prensa local.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1917.—El Director general, El Conde de Colombi.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

«Gaceta» num. 255 de 12 de Sbre.)

Cuarta sección.

Número 1.834

ADUANA NACIONAL

DE MAZARRON

A na un na c i «».

El día 22 del corriente á las once de la mañana, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana (Aduana vieja), la venta en pública subasta de un bocoy conteniendo vino tinto valorado en 150 pesetas.

Nota — No se admitirá postura que no cubra la tasación y el bocoy se entregará al mejor postor quien

deberá satisfacer en el acto el valor de la postura.

Puerto de Mazarión 12 de Septiembre de 1917. El Admintstrador, Carlos de Senillosa.

Quinta sección.

Número 1.828.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Sobre formación de padrones de cédulas personales para 1918.

Dispuesto por el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 modificado por Reai decreto de 4 de Enero de 1900 que los padrones se formen en el mes de Octubre, esta Administración de Contribuciones llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia, no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907 y muy particularmente de los Sres. Alcaldes Presidentes de los mismos para que sin demora procedan á dar cumplimiento á este tan importante servicio, debiendo atenerse para ello à las prevenciones siguientes:

1.ª Serán comprendidos todos los domiciliados en el Ayuntamiento respectivo, mayores de 14 años, de ambos sexos y á este efecto se tendrá presente para la distribución y extensión de las hojas declaratorias á que se refiere el art. 26 de la Instrucción, el censo de población del término municipal.

2.ª Reunidas las hojas declaratorias los Ayuntamientos redactarán el padrón consignando en la cubierta los extremos que á conti-

nuación se expresan: Provincia.

Partido.

Término municipal.

Epigrafe del documento y uno à

que corresponde.

Número de habitantes porque figura el término municipal en el censo y los domiciliados con posterioridad á éste hasta la formación del padrón.

Y por últime, importe global por conceptos de las cuotas de contribución que satisfagan por rústica y pecuaria, urbana, industrial utilidades y carruajes de lujo, los contribuyentes vecinos é importe total.

3.ª El padrón se compondrá del encasillado siguiente;

Dannero de orden.

	2		BOLE
	Importe total.	 	
	DESTRUCTION AND THE STREET	s. Pts.	
	Recargo municipal	Pts Cts.	
· ·	otal R para Tesoro	Si	
1		Pts 22	
	Importe de a misma	ts. Cts.	
	re julia	<u>a</u>	
	r Class de céd que reben gar.	8	er synten i provin a tractorio langua en una Pla ambie mengele i britana. Napakirindra antiquang pengenya karawahan Pengelang antiqua in ing salah sebagai berangan belangan sebia di si Manja di sebia di bigan di sebigai pengelangan di pinangan sebigai pengelangan sebigai sebigai sebigai sebigai
Alquile que	mentepo arrenda arrenda miento de la fin ca que habita.	ts. Cts	
	Corporación, es- lecimiento, fábrica, alma- cén, casa particular donde- sus servicios.		
	Oficina, tab empresa, tienda ó		
Sueldo	que en dos ep-	5 	
a- Su	as anu as tig u- as s c s c co co	Ss. Pts.	
acu mula	2. 5 6 5 5 E	Pts. Cts.	
	or uajes lujo.	Cts	
e	\$ -\$	ts. Pts.	
que satisfa	38.	Pts. Ct.	
	Utilida- des.	C.S.	
recarg		Pts 2	
Contribución sin recargos	ORIAL Urbana.	Pts. Cts.	
ıtribuc	TERRITORIAL Rústica. Urbai	S	
07.1		9 Pts.	
habita-	e arto.	2 Cf	
Señas de su habi ción.		National and	ANGELET E ENGLA ANGELET ELLE EN LE LA
Señas	Calle	00	
	Profesión, arte ú oficio.		
	Estado.		
13	The state of the s	Años.	
.28.	rovincia.	4.74 (0.4 (#3) 400 p. tm	
Su naturaleza	<u> </u>	ance dans faller in: <u>an ach an leathach</u> Eastain ameir	
Su	Pueblo.	111 (S. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	
	STRACTORY OF PRINCE OF THE PRI	7	일을 할 때에서 살고 있다. 그리고 있는데, 그렇게 보고 있는데, 그리는데 얼굴에 되었다면 되었다면 되었다면 그렇게 되었다면 그리고 있다면 그리고 있다면 그리고 있다면 그리고 있다.
	iúmero de orden. S	VI	

Se tendrá especial cuidado que en ; taxativamente señala el art. 9.º de casilla 2.4 figuren los contribu- | la Instrucción. entes cabeza de familia por orden y Sentadas las bases para determiargo que satisfacen por los distines conceptos y en total de cuotas cumulades, cifra que sumada en olumna habrá de dar como final la gurada en la cubierta del padrón.

Si en les documentos cobratories xistiesen contribuyentes fallecidos e acreditará la baja por una certicación nominal, en que conste la ontribución que á ellos correspone y de ello se dará inmediata cuena á la Junta pericial á los efectos ue detemina el art. 50 el Reglanento de territorial de 30 de Sep embre de 1885.

Los militares en activo y sus asinilados figurarán con la clasifica ión correspondiente cuando por tros conceptos les afecte de clase uperior á la 9.ª

Solo serán exceptuados los que

fabético de apellidos y seguida- nar la cédula que á cada contribunente los demás individuos que la yente corresponde se le aplicará la ormen y hayan cumplido catorce de clase superior entre las que se nos de edad. En las números 11, halle comprendido con sujeción a 2, 13 y 14, la contribución sin re- las tarifas siguientes:

Clase.	Los que pagan por contribu- ción.	Los que perci- ban por sueldo.	
Especial	Más de 10000		
1.ª	5001 à 10000	30000 ó más.	
2.ª	3001 á 5000	12501 á 29999	
3.ª	2501 á 3000	10001 à 12500	
4.a	2001 á 2500	6501 á 10000	
5.ª	1501 à 2000	4001 à 6500	
6.a	1001 á 1500		
7.ª	501 á 1000	2501 á 3500	
8.ª	301 á 500	1251 a 2500	
9.8	25 á 300	750 á 1250	
10.ª	Menos de 25	Menos de 750	
11.a	Jornaleros,	Colleges converse	
it.	sirvientes,	The state of the	
Natural Control	mujeres y		
11/45	mayores de	A TANK THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PAR	
18 1 . 1	14 años.		

Las que pagan anualmente un interés.

	Capitales de más de 20.000 habitantes.	Poplacion s de más de 12.000 á 20.000.	Poblaciones de más de 5.000 á 12.000	Poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.	Clase de cédula que corresponde.
	Más de 8.000	Más de 8.000	Más de 8 000	Más de 8 000	Especial.
-	4.501 á 8.000	4 001 á 8.000	3.501 á 8.000	3.001 á 8 000	1.ª clase.
-	3.001 á 4.500	2.501 à 4.000	2 501 á 3.500		Section 1 to the second section 1 to the section 1 to the second section 1 to the second section 1 to the
	2.001 á 3.000	1 501 á 2.500	1.501 à 2.500	1.001 á 2.000	3.ª id.
. (1.501 á 2.000	1.251 á 1.500	1 001 á 1.500	751 á 1.000	4.a id.
		1.001 á 1.250	751 á 1.000	501 á 750	5.a id.
	751 á 1.000		501 á 750	301 á 500	6 a id.
	251 á 750		151 á 500	251 á 300	7.ª id.
-	201 á 250		126 á 150	126 á 250	8. ^a id.
-	151 á 200			76 á 125	9. id.
	101 á 150		THE SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	51 a 75	10.a id.
-	100 ó menos	75 ó menos.	75 ó menos.	50 ó menos.	11.ª id.
₹ N		the state of the			

Fijando seguidamente el valor de as cédulas con arreglo á la escala ue á continuación se expresa:

Especial de 260 pesetas. De 1. clase, á 130 pesatas. De 2.ª clase, à 97'50 pesetas. De 3.ª clase, à 65 pesetas.

De 4. clase, á 32' 50 pesetas. De 5.ª clase, à 26 pesetas.

De 6.ª clase, à 19'50 pesetus. De 7.ª clase, á 13 pesetas.

De 8.ª clase, 6'50 pesetas.

De 9.ª clase, á 3'25 pesetas. De 10.ª clase, à 1'30 pesetas.

De 11.ª clase, à 0'65 pesetas. Especial para conyuges de 65 pesetas.

De 1.ª clase, à 32.50 pesetas.

De 2.ª clase, à 24'38 pesetas. De 3.ª clase, á 16'25 pesetas.

De 4.ª clas, á 8'12 pesetas.

Consignado el importe de la cédula y del recargo municipal acordado y total de ambes se procederá á la suma por columnas de las casillas 11, 12, 13, 14 y 15, formándose seguidamente y à continuación un resumen que contendrá:

Clase de cédula.	Importe. — Pts. Cts.	Número decédulas por clases,	Importe. Pts. Cts.	010 Recargo municipal.	Total. Pts. Ct
				tar sett sagtaffæl Levitt reise til 1784	
			(A)		
			Sphinis, by	postobeljihate. Stable og irrjudi	100000
			e se elember parte de Esta elember parte de Esta esta esta esta esta esta esta esta e	es le tres held	
				it, espainada Augustea espaini Marantes espaini	The second of the second of
			Decree of the Control	angsh to ustil	
			architeth (47). Architethaele at	il Pagasia sagi	
		Side Property			
	The second of				TWO THURSDAY THE KAMES

Octubre, se consignara una diligencia de terminación del documento, disponiendo en la misma su exposición al público durante quince días, previa la publicación por los medios usuales en el país, la remisión del oportuno anuncio al Boletin Oscial y a esta Administración de Contribuciones, de un estado comprensivo del número de cédulas por clases que se consideran precisos para realizar la cobranza, diligencia que serà autorizada por el Sr. Alcalde y Secretario.

El padrón se formará por duplicado y remitirá á esta Administración de Contribuciones antes de 1.º de Noviembre, juntamente con la lista cobratoria que habrá de contener en encasillado, «el número de orden», «nombras y apellidos», «edad», «señas de su domicilio», «clase de la eédula», «su precio en pesetas», «recargo municipal en pesetas» y «total de ambas columnas.»

Justificantes que habrán de acompañarse á los padrones:

Hojas declaratorias. 2.º Copia del padrón original con su resumen y con los de la diligencia de exposición al público y de la certificación municipal del recargo acordado.

3.º Lista cobratoria.

4.º Nota resumen por duplicado del número y clase de cédulas que se consideren necesarios para realizar el servicio.

5.º Estado numérico por clase de los individuos sujetos à este impuesto en el término municipal.

6.º Certificación del Registro civil referente à los que cumplieron la edad de catorce años, desde la formación del anterior padrón á la fecha.

Certificación de los fallecidos en

igual período.

Del celo de los señores Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales de esta provincia, espero el cumplimiento de este importante servicio con el mayor acierto y puntualidad, favoreciendo con esto los sagrados intereses del Estado y de los pueblos que administran, remitiéndolos á esta Administración antes del dia 1.º de Noviembre próxi mo, evitándome así el tener que llegar à proponer al Sr. Delegado de Hacienda, que se digne acordar las responsabilidades que determina el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico.

Murcia 12 de Septiembre de 1917.

-Emilio Granja.

Número 1 833.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de la

PROVINCIA DE MURCIA

Amuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se cita á todos los individuos que ejercen las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª para que se sirvan comparecer en el local de esta oficina los días y horas que á cada gremio se le señala, con objeto de proceder al nombramiento de Sindicos y Clasificadores en el número que corresponda, según la importancia de cada uno de dichos gremios, y siempre que por razón de aquéllos sea obligatoria la agremiación, debiendo advertir que los nombramientos expresados sólo podran recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio y siendo por lo tanto requisito

Illtimado ya el padron en 15 de mindispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del año

Mes de Octubre.

Día 15.

Tiendas de comestibles, á las diez Tiendas de abaceria, à las once. Bodegones y figones, à las doce.

Dia 16.

Tiendas de aceite y vinagre, à las diez.

Farmacéuticos, á las once. Abogados, á las doce.

Dia 17.

Procuradores, à las diez. Barberos, á las once. Hornos de pan con venta, á las doce.

Dia 18.

Sastres á la medida, á las diez.

Murcia 13 de Septiembre de 1917. -El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.827.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tescreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación D. Antonio Ma tinez Sánchez y Don Eduardo Martinez Roger, el importe de su descubierto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y rel cargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin osicial y hágase entr ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Septiembre de 1917.-El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 2.ª -Ciudad de Cartagena.—Contribución rúsuica. - Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo, grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

ar ar cow list com contant

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débites durante el plazo de 24 horas: advirtiendoles que de no verificario se procederá inmediatamente al embargo de todes sus bienes, señalando al efecto! las fincas que han de ser objeto de ejccución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Juana Meroño, 5'83 pesetas. Juan Martinez, 2'73. Leandro Bernal, 2'63.

Semestrales.

FUENTE-ALAMO

Josefa Hernández, 2 02 pesetas.

LOBUSILLO

José Antonio Hernández, 2 54 pesetas.

LA UNION

Maria Esteban Marin, 1'72 pese-

MAZARRON

Pedro Rodriguez, 2'13 pesetas.

Anuales.

FUENTE-ALAMO

Fulgencio García, 2'43 pesetas.

LA UNION

Andrés Morales, 0'81 pesetas.

SAN JAVIER

Pedro Albaladejo, 2'03 pesetas.

PACHECO

Juana Saura, 1'01 pesetas.

ALBUJON

Josefa y Antonia Castelló, 0'40 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.-El Agente, Angel Antelo.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia. -- Zona 10.ª --Término municipal de Murcia.-Contribución urbana. - Segundo trimestre de 1917.

Don Patricio Lopez Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, sé encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

retondonata:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la lustrucción de 26 de Abril de 1900, declaro moursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

José Alb Jadejo, 2 pesetas. Francisco Guirao, 1'67. Juan López, 1'50. José Macanás, 1:67. Manuel Pagán, 2'06. Juan Roca, 1'67. Antonic Tomás, 2'72.

Seniestrales.

Dolores Abellán, 2.55 pesetas. Juan Albaladejo, 2.56. Tomás Carrillo, 1'67.

Anuales.

Juan Albaladejo, 2'67 pesetas. Josefa López, 2.67.

BENIAJAN

Antonio Arce, 1'50 pesetas. Juana Cánovas, 1'67. José Marin, 2.11. Pedro Poveda, 1'50. Francisco Tomás, 1'67. Lorenzo Tomás, 2'50. José Pérez, 2. SECRETARY OF THE Victor Perez, 2:50.

Semestrales.

Sebastián Arce, 2'23 pesetas. Antonio Canovas, 256. Pedro Tomás, 2'56.

Anuales.

José Arce, 2'67 pasetas. Antonio Martinez, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento dlodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Agosto do 1917.-El Agente, Patricio López.

Número 2.620.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 8.ª -Término municipal de Murcia. -Contribución rústica-Segundo trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a con-

tinuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido rse notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à in de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Miguel Marin, 12'75 pesetas. Maria González, 1'78. Manuel Nicolás, 4'74. Patricio Cano, 2'37. Patricio García, 1'78. Pedro Peñalver y José Gil, 2'96. Pedro Pèrez, 2'13. Pedro Espin, 2'13. Teresa Ferrer, 8'30. Teresa Torres, 7'40. Vicente Bernal, 3'85. Viuda de José Pellicer, 4'74.

Semestrales.

Angel Melgar, 2'96 pesetas. Ana Pérez, 2'85. Cayetano Marin, 2'14. Fernando Rubio, 1'77. Francisco Riquelme, 2'96. Francisco Riga, 2'37. Francisco Madrona 2'14. Francisco Larrosa, 2'96. Francisco Vivancos, 2'96. Isidro Ibáñez, 2'96. Juan Párraga, 1'77. Josefa Garcia, 2'72. José Espin, 2'37. Juan Martinez, 2'14. José Pellicer, 2'14. Juan Cuevas, 1'54. José Nogueras, 2'72. José Mergar, 2'96. José Pagán, 2'96. José Pellicer, 2'96. Juan Gómez, 2'85. Maria Reina, 2'96. Miguel Balaguer, 2'39. María Gálvez, 1'90. Pedro Pagár, 2'37.

GEA

Alfonso Avilés, 8'59 pesetas. Antonio Canovas, 2'73. Maria Cánovas, 1'78. Antonio Navarro, 1'54. Alfonso Avilés, 8'59. Ana Maria Fernández, 2'37. Antonio Cánovas, 1'66. Cristóbal Hernández, 3'54. Antonio Clemente, 5'04. Francisco Jimenez, 2'37. Juan Rodríguez, 3'03. José Ballester, 4'32. José Jimenez, 1'66 José Balsalobre, 4.51. José Sánchez, 7'47. Juan Martinez, 4'51. José Peñalver, 9'18. José Lóp z, 2'72. José Ramón Ruiz, 1'90. José Maria Buendia, 4'74.

Matias Guillén, 3'32. Miguel García, 3'56. Pedro Armero, 1'78. Pedro Soto, 3'90. Ramón Pérez, 4'21. Agustin Buendia, 2'75 pesetas. Francisco Garcia, 2'37. Gerónimo Meroño, 2'37. José Truiño, 2'50. Juan Baltesta, 2'61. Maria Buendia, 2'96. Pedro Buendia, 2'50.

Anuales.

Ginés Ros, 1'41 pesetas. Ginés Meroño, 2'37. Isabel Guillén, 2'63. Pedro Cegarra, 2'37.

C. DE SAN PEDRO

Semestrales.

Blas Meroño, 2'02 pesetas. Diego Martinez, 2'72. Francisco Barceló, 1'54. Ginés Vera, 2'61. José A. Martinez, 1'90. José Almagro, 1'77. Manuel Calderón, 1'54. Pedro Ginès Marcos, 1'54. José Sánchez, 1'90. Juan Jiménez, 148.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se celacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 4 de Agosto de 1917. - El

Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.837. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de requerimiento de pago y citación de remate.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por auto diciado con fecha veinticinco de Agosto último, à virtud de demanda de juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Angel Rogel, en nombre de Doña Antonia Calin Conesa, asistida de su esposo Don José de la Figuera, Marqués de Fuente el Sol, contra los herederos de Doña Rosario Salvá Arnall, cuyos nombres y domicilios se desconocen, despachó mandamiento de ejecución en forma contra dichos herederos por la suma de treinta mil pesetas de principal que les reclama la Doña Antonia, como actual dueña de los créditos hipotecarios de donde procede dicha suma, que fueron constituidos à favor de Don Isidoro Calin Aranda, en escrituras de ocho de Junio de mil novecientos cinco y veintisiete de Agosto de mil novecientos diez; intereses estipulados á razón del seis por ciento anual y costas, y mandó requerir de pago á Don Juan Ruiz Conesa, Depositario-Administrador del ab-instestato de la Doña Rosario Salvá Arnall, como persona que se hallaba encargada de los bienes de la misma, para que en el acto abonara la expresada suma, sus intereses y costas causadas, y si no lo verificaba, se procediera al embargo de la finca especialmente hipotecada en garantia de lo que se reclama, en cantidad bastante à cubrir la ya dicha de principal, intereses y costas, para lo que se calculan doce mil pese- cial de la provincia para notificatas; en cuyo caso se hiciera tam- ción del demandado rebelde, á no ción de remate en una misma diligencia, del modo que determina el

articulo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, fijándose la cédula correspondiente en el sitio público de costumbre é insertandola en el Boletin Oficial de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Y habiéndose practicado sin resultado, el requerimiento de pago al indicado Depositario-Administrador Don Juan Ruiz, por lo que, y sin el previo requerimiento de pago á los demandados por ignorarse sus nombres y domicilios, se ha procedido al embargo de la finca especialmente hipotecada ó sea la casa número cincuenta y tres antiguo y cincuenta y siete moderno, de la plaza de San Sebastián de esta ciudad según lo acordado, se requiere por la presente à los que sean herederos de Doña Rosario Salvá Arnall, para que abonen las sumas de principal é intereses por que se ha despachado la ejecución y las costas causadas, y se les cita de remate, para que dentro del término de nueve dias à contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de Murcia, se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio à que haya lugar en derecho y de ser declarados en rebeldía. siguiendo el juicio su curso sin volver à citarios ni hacer otras notificaciones que las que determina la ley, si no se personan en los autos por medio de Procurador.

Cartagena once de Septiembre de mil novecientos diez y siete.-El Secretario, P. S., Juan López.

Número 1.784.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Juan Palacios Berges, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal que ahora se dirá, ha recaido la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

Aguilas cuatro de Junio de mil novecientos diez y siete. El Tribunal municipal, compuesto por el Juez Sr. Palacios y los Adjuntos D. Vicente Galán Paz y D. José Pérez Sánchez. Visto el juicio verbal seguido en este Juzgado, entre partes, como demandante D. Miguel Alvarez Castellanos, mayor de edad, propietario, de estos vecinos, y como demandado D. Pedro González López, mayor de edad, cuyas demás circunstaucias no constan, declarado rebelde, y en su representación los estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos à D. Pedro González López, á que tan pronto sea firme esta sentencia, abone à D. Miguel Alvarez Castellanos, la cantidad de doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, ratificando el embargo preventivo practicado y con expresa imposición de costas causadas y que se causen, al mismo demanda io. Así por esta nuestra sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el Boletin Ofibién dicho requerimiento y la cita- ser que por el actor se pidiere la personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos .- Firmados .- Juan Pala .cios.-José Pérez.-Vicente Galan.

Publicación:

Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal en Audiencia pública del dia de su fecha. Doy fé.-Lopez Hernández.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Pedro González López, libro el presente en Aguilas à tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete.-Juan Palacio .- P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 1.815.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL .

REQUISITORIA

Un tal Joaquin, cuyas, demás circunstancias se ignoran, que es alto, delgado, pelo negro y viste pantalón de pana oscuro, blusa clara y gorra de piel, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en esta capital y es manchego, procesado en causa núm. 199 de 1917, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en términe de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete. - El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro. -Visto bueno: El Juez de Instrucción, Manuel López Avilés.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden do 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia pago adelantade de se importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández.